

REPUBLICA DE ESPAÑA
Ministerio de Instrucción Pública

Ministerio de la Gobernación
Calle de Carman, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.542

Ministerio de la Guerra
Calle de la Princesa, núm. 10, principal
Teléfono núm. 2.542

Ministerio de Fomento
Calle de la Princesa, núm. 10, principal
Teléfono núm. 2.542

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto promoviendo a la plaza de Oficial Jefe de Sección de primera clase de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Felipe Almech y Falcón.
- Otro ídem a la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase de la ídem íd. a D. Manuel Pardo y Gómez.
- Otro ídem a la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase de la ídem íd. a don Luis Alcaraz y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra:

- Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general al General de división (fallecido) D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Gabriel de Orozco y Arascot.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería (fallecido) D. Carlos Astillero Tejada.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
- Otros concediendo la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar a los Generales de brigada D. Silverio Ros Souza y D. Joaquín Carrasco y Navarro.
- Otro nombrando General de la segunda Brigada de Cazadores al General de brigada D. Modesto Navarro García.
- Otro nombrando General de la segunda Brigada de la segunda División al General de brigada D. José Moragas Tejera.
- Otro nombrando General de la segunda Brigada de la tercera División al General de brigada D. Luis Aranda Mihura.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Eduardo Espada Guntín.

Ministerio de la Guerra:

- Real orden disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se expresan en la relación que se publica.
- Otra aceptando el ofrecimiento hecho por el Director del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona de admitir en dicho Colegio a todos los huérfanos de ambos sexos que resulten de la campaña de Melilla, y disponiendo se den las gracias al expresado Director y demás personal docente del mencionado Establecimiento.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el día 31 del actual para el abono de las cuotas por canon de superficie de minas que determina el artículo 2.º de la Ley de 29 de igual mes del año último.

Ministerio de la Gobernación:

- Real orden nombrando Inspector regional del Trabajo de la octava Región a don Aristides Ocabo Sánchez.
- Otra aprobando las reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión, entre los imponentes de 1912.
- Otra ídem íd. para la distribución de las bonificaciones de invalidas y de Mutualidades escolares entre los imponentes de 1911.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando comprendidos en las excepciones del artículo 5.º del Real decreto de 13 de Marzo, y equiparados para ese efecto a los pensionados en el extranjero, los Catedráticos a quienes se encarguen trabajos dentro de España, a propuesta de la Junta para amplitación de estudios e investigaciones científicas.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando definitivamente el proyecto de ensanche de la plaza de la Constitución de Sóller (Baleares), en la parte correspondiente a ingeniería.

Administración Central:

- GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Enrique Goos Aguirre, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Vivero, suspendiendo la inscripción de una información posesoria.
- CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones desahoyadas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Noviembre último.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al tercer trimestre del año 1911.
- ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Hotel Ritz-Madrid, Compañía general Madrileña de Electricidad, Compañía General de Tabacos de Filipinas, y Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.—SANTORRAL.
- ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.
- HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Sevilla.
- ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plejo 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha,

la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde), comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 18 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torrécilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover á la plaza de Oficial Jefe de Sección de primera clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por fallecimiento de D. Ramón Sánchez Ocaña, y dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, á don Felipe Almech y Falcón, Oficial Jefe de Sección de segunda clase de la expresada Subsecretaría.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover á la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido D. Felipe Almech, y dotada con el haber anual de 8.500 pesetas, á D. Manuel Pardo y Gómez, Oficial Jefe de Sección de tercera clase de la expresada Subsecretaría.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908,

Vengo en promover á la plaza de Oficial Jefe de Sección de tercera clase de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Pardo, y dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, á D. Luis Alcaraz y Rodríguez, Oficial primero de la expresada Subsecretaría, que reúne las condiciones exigidas por el expresado artículo.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración á los méritos y circunstancias que concurrían en el General de división D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón; á los servicios que ha prestado al frente de la División orgánica de Melilla en la reciente campaña sostenida en aquel territorio, en la cual halló glo-

riosa muerte el 14 de Octubre último, y muy especialmente en atención á los méritos contraídos en el combate del 12 de Septiembre anterior en las posiciones de Ishafen é Iमारufen,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de 12 de Septiembre citado.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á los méritos y circunstancias del General de brigada D. Gabriel de Orozco y Arascot y á los muy distinguidos servicios prestados en Melilla durante las operaciones realizadas desde el mes de Mayo al de Agosto del corriente año, así como en los combates del 7 y del 12 del mes de Septiembre último, y muy especialmente en el del 7 de Octubre siguiente, en el que le correspondió realizar la parte más difícil y arriesgada de la operación que se llevó á cabo,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de división, con la antigüedad del día 7 de Octubre citado.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los méritos y circunstancias del Coronel de Infantería D. Carlos Astillero Tejada, á los servicios que prestó mandando el Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y muy especialmente á su bizarro comportamiento durante el combate sostenido contra los rifeños rebeldes el día 12 de Septiembre último en las posiciones de Ishafen é Iमारufen (Melilla), en que murió gloriosamente al frente de su Regimiento,

Vengo en promoverle, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de dicho día.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, á los servicios que en su actual empleo prestó en la campaña de Melilla de 1909, y en consideración á su brillante comportamiento y acertada dirección en el combate del 20 de Septiembre último en

las lomas de Talusit, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo al frente de su Regimiento el día 7 de Octubre próximo pasado, tomando las posiciones de Ifratuata, en cuyo combate resultó herido,

Vengo en promoverle, á propuesta del Capitán general de Melilla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del citado día 7 de Octubre.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Silverio Ros Souza, á los servicios que lleva prestados como Jefe de la segunda Brigada de la División orgánica de Melilla hasta el 7 de Octubre último, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en el combate del día 12 de Septiembre anterior en las inmediaciones del río Kert,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitán general de Melilla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Joaquín Carrasco y Navarro, á los servicios que lleva prestados como Jefe de la primera Brigada de la División orgánica de Melilla hasta el 7 de Octubre último, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en los combates del 20 de Septiembre anterior y 7 de Octubre citado, en las inmediaciones del río Kert,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitán general de Melilla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Cazadores, al General de brigada D. Modesto Navarro García, que actualmente manda la segunda Brigada de la segunda División.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la segunda División, al General de brigada D. José Moragas Tejera, que actualmente manda la segunda Brigada de la tercera División.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la tercera División, al General de brigada D. Luis Aranda Miñura.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835, 1872, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento Orgánico de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Eduardo Espada Guntín, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 23 del actual, en que cesará en el servicio activo, concediéndola al propio tiempo como recompensa á sus dilatados servicios los honores de Jefe superior de Administración Civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación

(Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

LUQUE.

Señores...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acepte el ofrecimiento hecho por el Director del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona de admitir en los Establecimientos de sus asociados para recibir instrucción gratuita á todos los huérfanos de ambos sexos que resulten con motivo de la campaña de Melilla.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias al expresado Director y demás personal docente del mencionado Colegio por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por esa Dirección General sobre la conveniencia de puntualizar el día en que termina el plazo para ingresar el canon de superficie de minas, con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que el artículo 2.º de la expresada ley dispone queden caducadas por ministerio de la misma las concesiones cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año; y la circunstancia de ser festivo este último día en el año actual, origina la conveniencia de hacer la determinación del plazo de que se trata:

Considerando que siendo claro y terminante el precepto de la ley, y expresándose en él que el último día del plazo es el 31 de Diciembre, debe habilitarse este día á los efectos del cobro de las cuotas de referencia, con lo cual se evitará la serie de reclamaciones que, de otra suerte, surgirían con probabilidades de éxito por parte de los que las interpusieran, y con notorio desdoro de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Cont-

cioso, se ha servido resolver que se habilite el día 31 de Diciembre actual para el abono de las cuotas por canon de superficie de minas que determina el artículo 2.º de la ley de 29 de igual mes del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta para el cargo de Inspector del Trabajo de la octava Región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Soria, formulada por el Instituto de Reformas Sociales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para el referido servicio, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1908, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, nombrando Inspector regional del Trabajo en la octava Región, vacante por cese de D. Maximiliano Pérez Fornies, á D. Aristides Osabo Sánchez, que desempeña el cargo de Inspector provincial de Burgos, con el carácter de interino que fija el artículo 11 del mencionado Reglamento y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determina el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1912.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1912.

1.ª Las bonificaciones se reconocerán en forma de subvención proporcional á las imposiciones personales del asociado durante cada año, con arreglo á los tipos siguientes:

a) Bonificación normal, 50 por 100.
b) Bonificación preferente, 100 por 100.
c) Bonificación especial durante quince años para los imponentes que al empezar á regir la Ley de 27 de Febrero de 1908 en 1.º de Enero de 1909 hubiesen cumplido cuarenta y cinco ó más años de edad, 200 por 100.

2.ª Ninguna de las precedentes bonificaciones excederá del máximo legal de 12 pesetas al año.

3.ª A cada titular le será aplicable solamente un concepto de bonificación.

4.ª Serán excluidos de la bonificación general los imponentes que por sueldo ó derechos obtengan un ingreso anual superior á 3.000 pesetas, aun cuando este ingreso provenga de diferentes conceptos.

5.ª Para los efectos del cómputo de la contribución á que se refiere el artículo 20 párrafo 7.º del Reglamento de operaciones del Instituto, fecha 17 de Agosto de 1910, se tendrá en cuenta el importe total de la que satisface anualmente el titular.

6.ª En el caso de que sea insuficiente el fondo disponible para aplicar las bonificaciones con arreglo á los mencionados tipos, se procederá al prorrateo.

7.ª Si después de aplicadas estas reglas resultare sobrante, se hará una distribución adicional entre los afiliados hasta el 31 de Diciembre de 1911 para completar la cuantía de las bonificaciones que les hubiese correspondido con arreglo á las bases anteriores á 1912.

Si dicho sobrante fuese insuficiente para este objeto, se prorrateará el que hubiere entre aquellos afiliados en la proporción que indica las nuevas bases.

8.ª El asociado que durante tres años consecutivos, á partir de 1.º de Enero de 1912, no realice ninguna imposición, se entiende que renuncia al beneficio de la bonificación adicional.

Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—
Aprobadas por Real orden de esta fecha.
Barroso.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo especial para inválidos del trabajo y Mutualidades para escolares, del Instituto Nacional de Previsión, entre los imponentes de 1911.

Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de mutualidades escolares entre los imponentes de 1911.

1.ª Se destinarán 40.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para honificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión, por medio del seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total ó en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional de aparato locomotor, que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica, ó por cualquiera otra causa en que se reputa incurables.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieran invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario ó por alcoholismo, ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la beneficencia pública ó privada.

f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 p. seta anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción.

4.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo, en las condiciones antes expuestas, consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que correspondiera á la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0.50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0.50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.ª, los titulares que, á razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.ª Los titulares que á razón de las imposiciones efectuadas y de las bonifi-

caciones generales correspondientes, suponiendo la continuidad de las mismas hasta la edad fijada en la libreta para la renta diferida, habrían llegado á constituir una pensión de retiro superior á 0.50 pesetas, tendrán derecho á una renta inmediata igual á la diferida que hubiesen constituido, hasta el límite máximo de 365 pesetas.

7.ª La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero del año inmediato.

8.ª La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

En caso de duda, á juicio del facultativo asesor del Instituto, se verificará un nuevo reconocimiento por un Médico designado por el Instituto Nacional de Previsión.

9.ª En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrateo los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.ª.

El prorrateo tendrá un límite máximo de pensión diaria de 0.25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10.ª Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial, constituida con arreglo al artículo 12 del Reglamento.

11.ª Se destinarán 10.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en 1910.

12.ª La bonificación se aplicará, en primer término, á los niños afiliados á una Mutualidad prácticamente constituida en Escuela pública ó privada.

13.ª Se aplicará asimismo á los menores de dieciocho años y mayores de tres que se inscriban en las secciones de Mutualidad escolar del Instituto establecidas sobre la base de capital cedido y capital reservado.

14.ª La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones hasta un límite máximo de tres pesetas.

15.ª Si la cantidad indicada de 10.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

16.ª Si hubiese excedente, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—
Aprobadas por Real orden de esta fecha.
Barroso.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación y alcance que debe darse al artículo 5.º del Real decre-

to de 13 de Marzo de 1909, en su relación con los artículos 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 29 de Enero de 1910 y 38 del Reglamento de la misma fecha y con las disposiciones del Real decreto de 24 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren comprendidos en las excepciones del artículo 5.º del Real decreto de 13 de Marzo y equiparados para ese efecto á los pensionados en el extranjero, los Catedráticos á quienes se encarguen trabajos dentro de España á propuesta de la Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sóller (Baleares), solicitando autorización para ensanchar la plaza de la Constitución, en la que proyecta construir el edificio destinado á Casa Consistorial:

Vistos los informes emitidos por el Consejo de Obras Públicas y por la Junta de Arquitectura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º La aprobación definitiva del proyecto de ensanche de la plaza de la Constitución, de Sóller, en la parte correspondiente á ingeniería, ó sea cubicación del Torrente y cambio de alineación de la travesía, autorizando al Ayuntamiento de la referida población para la ejecución de las obras y prolongación del puente que en la actualidad existe.

Dichas obras deberán ejecutarse con sujeción á las prescripciones señaladas por el Consejo de Obras Públicas, de las que deberá remitirse copia al Ayuntamiento de Sóller.

2.º El proyecto de edificio para nueva Casa Consistorial, deberá ser desarrollado con sujeción al dictamen de la Junta de Arquitectura, á cuyo efecto se remitirá al citado Ayuntamiento copia del documento referido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Enrique Goas Aguirre, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Vivero, suspendiendo la inscripción de una información posesoria, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D. Enrique Goas Aguirre, como apoderado de su hijo Manuel Goas Vizoso, mayor de edad, casado con D.ª María Josefa Rocha, incoó ante el Juzgado de Vivero, expediente para acreditar la posesión de varias fincas que los padres de la D.ª María habían entregado á la misma en concepto de dote inestimada, según escritura de 11 de Mayo de 1909, y recibida información testifical, notificados los donantes como últimos poseedores de los bienes, y unida al expediente una certificación del Registrador de la Propiedad acreditativa de que las fincas no se hallaban inscritas, el Juzgado dictó auto con fecha 12 de Marzo de 1910, aprobando las diligencias practicadas y ordenó hacer la inscripción que se pedía, auto que se rectificó á instancia del actor, por la providencia de 12 de Abril del mismo año, aclarando que de las cinco primeras fincas descritas en la escritura dotal, sólo debía inscribirse la mitad de cada una, y las restantes en su totalidad:

Resultando que expedido el oportuno mandamiento y presentado en el Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «Presentado con el número 283 del tomo 26 del Diario que es el corriente, se suspende la inscripción del mismo por los defectos siguientes:

»1.º Porque dos testigos de los que comparecen en el expediente, concretan sus declaraciones á bienes muebles y no inmuebles, infringiendo el artículo 1.º de la ley Hipotecaria vigente;

»2.º Por no hacerse constar que la inscribiendo ni los donantes pagan la contribución á título de dueños por las fincas descritas, según dispone la regla 5.ª del artículo 393 de la citada ley;

»3.º Porque habiéndose dictado auto aprobando el expediente y mandando inscribir las fincas en su totalidad en 12 de Marzo, se dictó providencia en 13 de Abril siguiente, ordenando que las cinco primeras fincas, sólo se inscribieran en cuanto á su mitad, lo cual contradice todo lo actuado, y resulta que los testigos han faltado á la verdad en sus declaraciones si el Registrador se ha de atemperar á lo ordenado en la última providencia, y sobre ésta si se ciñe al auto que puso término al expediente, de todo lo cual resulta contradicción manifiesta»:

Resultando que el Juzgado de Vivero á petición de D. Enrique Goas, dictó nuevo auto en que se rectificaban ciertos errores de copia sufridos en el mandamiento suspendido, y se reproducían literalmente las declaraciones de los testigos, de todo lo que se libró testimonio, presentado en el Registro con otro mandamiento ordenando la inscripción, al que puso el Registrador, con fecha 3 de Febrero de 1911, la nota siguiente: «Suspendida la inscripción ordenada en el testimonio que antecede, por los defectos siguientes:

»1.º Porque para justificar la posesión, según el artículo 392 de la ley Hipotecaria y 326 de su Reglamento, es necesario

carecer de título escrito de la adquisición ó teniéndolo fuera defectuoso, ó por cualquier razón no pudiera inscribirlo, y precisamente la solicitante alega una escritura pública de 11 de Mayo de 1909, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Ildefonso Roberes Alonso, cuyo documento está comprendido en el artículo 2.º de la citada ley, y no fué objeto de calificación;

»2.º Por no acreditarse que pagan la contribución á título de dueños, ni la dotada ni los dotantes, regla 5.ª, artículo 393, no pudiendo consignarse en la inscripción lo que ordena el 396, ambos de la misma ley. Se confirma la nota puesta al auto de 26 de Marzo y providencia de 14 de Abril del año último. Y siendo subsanables estos defectos se tomó anotación preventiva en el tomo 365 del Archivo, libro 147 del Ayuntamiento de Vivero, folios 101, 108, 111, 114, 117, 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144 y 147, fincas números del 10.906 al 10.920 inclusive. Anotaciones letra A.»:

Resultando que D. Enrique Goas interpuso este recurso pidiendo que se revoque la nota del Registrador sin razonar la pretensión, y oído el Juez delegado informó que debía accederse á lo solicitado por el recurrente en virtud de las siguientes consideraciones: que los defectos advertidos en el primer testimonio librado por el informante quedaron subsanados en el segundo, rectificándose el error de escribir la palabra «muebles» por la de «inmuebles», y haciendo constar que no se acreditaba el pago de la contribución por ser muy reciente la adquisición de las fincas, supliéndose aquella circunstancia con la notificación á las personas de quien procedían los bienes; que la providencia de 13 de Abril de 1910 no contradice al auto de 12 de Marzo de igual año, siendo tan sólo aclaratoria del mismo, aclaración perfectamente legal, hecha para satisfacer una observación justa del Registrador; que en el segundo testimonio se hicieron además, á petición del recurrente, los insertos necesarios para disipar toda duda acerca de las declaraciones de los testigos, demostrándose que fueron examinados con arreglo á lo dispuesto por la Ley, y por último, que la afirmación consignada en la segunda nota de no haber sido presentada á calificación la escritura dotal de 11 de Mayo de 1909, se destruye con la de presentación del primer testimonio, en la que se declara la exención del pago del impuesto por haber sido liquidada dicha escritura en 15 de Junio de 1909:

Resultando que el Registrador, en su informe, expuso en defensa de su nota las razones siguientes: que la información posesoria es un medio supletorio de inscribir bienes inmuebles que no puede ser utilizado por quien tiene título de dominio; que en este expediente consta que D.ª María Josefa Rocha tiene una escritura pública de dote, otorgada en 11 de Mayo de 1909, escritura que si se presentó en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, no lo fué en el Registro para su calificación; que es imposible dar acceso en el Registro al expediente posesorio mientras no se acredite que la referida escritura es defectuosa; y lejos de hacer constar, como manda la Ley, en el escrito pidiendo la información la circunstancia de no haber título escrito ó de no ser inscribible, tanto la interesada como los testigos han tenido á la vista, en el caso presente, el título mencionado, y sobre él han versado sus declaraciones, pero no sobre el hecho de la posesión;

que se ha querido prescindir de un requisito tan importante como el de justificar el pago de la Contribución á título de dueño, y que si se inscribiera la información posesoria, como ordenó el Juzgado en el segundo testimonio, sería nula la inscripción, como lo son todas las que carecen de las circunstancias que para su validez exige la Ley, y en estas de posesión, está mandado que se consigne lo que arroje la certificación del amillaramiento ó el recibo de la Contribución:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, por aceptar en todas sus partes los fundamentos legales aducidos por el inferior.

Vistos los artículos 392 y 393 de la ley Hipotecaria, la Real orden de 14 de Junio de 1874 y las resoluciones de esta Dirección General, de 6 de Junio de 1896 y 21 de Marzo de 1899:

Considerando que el propietario que no pudiera inscribir, por cualquier motivo, el título escrito de adquisición que tuviere, puede justificar la posesión en los términos fijados por los mencionados artículos de la ley Hipotecaria, haciendo constar dicha circunstancia en el escrito en que pida la admisión de la información posesoria, sin ser obligatorio acreditar dicha imposibilidad, según lo declarado en las citadas resoluciones, por lo cual carece de fundamento el extremo primero de la nota recurrida:

Considerando que como trámite previo, indispensable para verificar la inscripción, el que trate de inscribir la posesión, debe presentar una certificación en la que exprese claramente con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos, que el interesado ó su causante paga la contribución á título de dueño, ó que la finca consta ya amillurada á su nombre, á menos de ser la adquisición reciente, lo que no sucede en el presente caso, puesto que se afirma haber tenido aquélla lugar en el año 1909; por lo que es inexcusable cumplir dicho requisito para que pueda inscribirse la información posesoria de que se trata:

Considerando respecto á los defectos consignados en la primera nota del Registrador y ratificados en la segunda, que la aclaración hecha al auto aprobatorio de la información no es congruente con las declaraciones de los testigos, puesto que en aquélla sólo se acuerda la inscripción respecto á parte de algunas fincas, y las expresadas declaraciones se refieren á la totalidad de las mismas, sin determinarse, además éstas con la debida precisión, y si sólo por referencia á otro documento,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada en lo relativo al extremo 1.º de la nota puesta por el Registrador con fecha 3 de Febrero último, al pie del testimonio de información posesoria objeto de este recurso, y revocarla en cuanto á los demás, declarándose que concurren los defectos subsanables de no determinarse concretamente por los testigos las fincas cuya posesión se pretende acreditar, y no presentarse el correspondiente certificado del amillaramiento.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

CONSEJO SUPREMO DE CUERPA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Isidra García Sanz, 182,50 pesetas.
Gregorio Martínez Liciaga, 137.
Antonia Maroto Gutiérrez, 137.
Valeriana Orcero Eciija, 182,50.
Angel Ipiens Pérez, 182,50.
Francisco Mateo Martín Vilches, 182,50.
Juan Manuel García Morales, 182,50.
María Rojas Morales, 182,50.
Petra Rodríguez Martín, 273,75.
Juan Rubio Parra y Encarnación García Olmedo, 182,50.
María Chamorro Domínguez, 137.
Bonifacia García Nieto, 182,50.
Ana García Pérez, 182,50.
Magdalena Pastrana Sepúlveda, 182,50.
Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—Por orden, el General Secretario, Federico de Madriaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(Continuación.)

33.846.—El diablo con faldas.—Comedia con música, en un acto y en prosa, original de D. Sinesio Delgado García. Música de D. Ruperto Chapí.

Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1909.—8.º con 38 págs. (20.523.)

33.847.—El caballero bobo ó Las flores del Español.—Fábulas políticas en acción, divididas en un discurso y tres cuadros, por D. Luis de Larra y Ossorio. Música del maestro D. Tomás L. Torregrosa.

Madrid, R. Velasco, imp. 1909.—8.º con 37 págs. (20.524.)

33.848.—La fuente amarga.—Comedia en tres actos, en prosa, original de don Manuel Linares Rivas.

Madrid, R. Velasco, imp. 1910.—8.º con 67 págs. (20.525.)

33.849.—El cine de Embajadores.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de Antonio M. Viérgol, pseudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol. Música del maestro D. Rafael Calleja.

Madrid, R. Velasco, imp. 1909.—8.º con 49 págs. (20.526.)

33.850.—¡... Jesús, que malas lenguas!... Sainete en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Filiberto Montañud y Díaz. Música de los maestros don Manuel Quisiant y D. José María Carconel.

Barcelona. Pedro Tull, imp. 1909.—8.º con 40 págs. (20.527.)

33.851.—El sueño de Doña Inés.—Parodia del drama Don Juan Tenorio, en un acto y cinco cuadros, en verso; por don Julio Mesé Moreno. Música del maestro Oriado.

Madrid, R. Velasco, imp. 1909.—8.º con 37 págs. (20.528.)

33.852.—Vida y amor.—Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Felipe Sassone Urrutia.

Madrid, R. Velasco, imp. 1910.—8.º con 48 págs. (20.529.)

33.853.—La alegría que vuelve.—Comedia en un acto, original de D. Francisco Toro Luna.

Madrid, R. Velasco, imp. 1909.—8.º con 31 págs. (20.530.)

33.854.—El profesor Zerep, ó Música celestial.—Monólogo lírico-parlante, original de D. Xavier Cabello y Lapedra. Música de D. Mario Fernández Caballero.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (20.531.)

33.855.—El manantial del amor.—Bañerío cómico-lírico-reconstituyente en un reclamo y cuatro cuadros, original de D. Eduardo Montesinos y D. Angel Torres del Alamo. Música de D. Arturo La Puerta y Lacomá.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (20.532.)

33.856.—El Rey de la casa.—Zarzuela en un acto, original de D. Diego Díaz Alvarez y D. Julián Moyrón. Música de don Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (20.533.)

33.857.—La Cucaña.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Vicente Moro y D. Federico González del Rivero. Música de D. Gonzalo Gallástegui y López y D. Carlos Arredondo y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (20.534.)

33.858.—El aguinaldo.—Zarzuela dramática original en un acto, dividido en tres cuadros y en prosa, de D. José Bermúdez y D. Emilio Zaballo. Música de D. Arturo Camacho y Velasco.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (20.535.)

33.859.—El maestro bicicleta.—Pasatiempo cómico-lírico-luminoso digestivo en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Aurelio González Rendón. Música de D. Prudencio Muñoz y Rico.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 17 hojas. (20.536.)

33.860.—El Caballero bobo.—Fábulas políticas en acción, divididas en un discurso y tres cuadros, de D. Luis de Larra. Música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 17 hojas. (20.537.)

33.861.—La mujer de Boliche. Zarzuela cómica en un acto, dividido en dos cuadros, en verso, original de D. Manuel Fernández de la Puente. Música de D. Amadeo y D. Camilo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 36 hojas. (20.538.)

33.862.—El tío León.—Boceto dramático en un acto, de D. Gonzalo Jover y D. Bonifacio Pinedo. Música de D. Carlos Oró Escelá.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 10 hojas. (20.539.)

33.863.—Postales al natural.—Pasillo cómico-lírico, en prosa, original de don Francisco Góngora y D. Antonio R. Ferrández. Música de D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 7 hojas. (20.540.)

33.864.—El Talismán prodigioso.—Zarzuela fantástica en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, original de don Sinesio Delgado. Música de D. Camilo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 24 hojas. (20.541.)

33.865.—La mala fama.—Sainete en tres cuadros de D. Miguel Mihura y D. Ricardo González. Música de D. Ignacio Fernández Anjé Leal Castilla.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 20 hojas. (20.542.)

33.866.—El lazarrillo.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en cuatro cuadros y un intermedio.—Libro original de Felipe Pérez Capo. Música del Maestro Offenbach, adaptada a la letra española por D. Manuel Quisstant Botella.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 16 hojas. (20.543.)

33.867.—El Guarda jurado.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Manuel Fernández de la Puente y D. Antonio Osete. Música de D. Tomás Barrera Saavedra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 hojas. (20.544.)

33.868.—El Becerro de Oro.—Vaudeville en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Jacinto Capella.—Música de Alvarez del Castillo, seudónimo de D. Amadeo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito. Fol. con 20 hojas. (20.545.)

33.869.—La viuda mucho más alegre.—Bufonada en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, de D. Luis Pascual Frutes.—Música de Alvarez del Castillo, seudónimo de D. Amadeo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 hojas. (20.546.)

33.870.—El novio de la chica.—Boceto lírico en verso y prosa, y en un acto, dividido en tres cuadros, original de don Tomás Aznar y D. Eduardo Ruiz de Velasco. Música de D. José Híjar Menéndez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas. (20.547.)

33.871.—La hija del obrero.—Diálogo dramático en verso, en un acto y tres cuadros, original de D. Tomás Martín y Martín.

Madrid. Establ. tip. de Juan Pérez. 1911. 8.º con 8 págs. (20.548.)

33.872.—¡Viva la libertad!—Cuadro lírico-monástico en un acto y en verso, original de D. Fiaco Yrayoz. Música de Alvarez del Castillo, seudónimo de don Amadeo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (20.549.)

33.873.—La Cruz del Canchal.—Zarzuela dramática en un acto, dividida en tres cuadros, en prosa, original de D. Gerardo Farfán y D. Gabino Peraña. Música de D. Telmo Vela de la Fuente y D. Joaquín Candela Ardid.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (20.551.)

33.874.—Cara chica.—Boceto de comedia de D. Miguel Mihura y D. Ricardo González, Música de D. Ignacio Fernández Anjo Leal Castilla.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (20.551.)

33.875.—Cariñito ciego.—Entremés lírico en un cuadro y en prosa, original de D. Lola Ramos de la Vega. Música de D. Manuel Busto Escalante.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (20.552.)

33.876.—¡Estaba escrito!—Entremés cómico-lírico en prosa, original de D. José Quilis. Música de D. Esteban Anglada y Ochoa.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 hojas. (20.553.)

33.877.—El diablo son los chiquillos.—Diálogo cómico-lírico en verso, original de D. Enrique López Marín. Música de D. Ramón López Montenegro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (20.554.)

33.878.—La gloriosa.—Zarzuela en un acto y cuatro cuadros. Letra de D. Luis Candela, D. Andrés Boet y D. Luis Cam-

bronero. Música de D. Arturo Lapuerta y La Riva.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (20.555.)

33.879.—T. B. O.—Revista lírica en cuatro ó cinco cuadros (á gusto del consumidor). Letra de D. Eduardo Montesinos y D. Angel Torres del Alamo. Música de D. Arturo Lapuerta y La Riva.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 33 hojas. (20.556.)

33.880.—La visión roja.—Comedia lírica en un acto, en prosa y verso, original de D. José Lloret y D. Juan Casero.—Música de D. Manuel Jimeno Sanchiz.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 13 hojas. (20.557.)

33.881.—Luz Divina.—Ensayo cómico-dramático-lírico, en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de D. José María Martín de Eugenio. Música de D. Eduardo Gómez Arderfús y D. José María Marín García.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (20.558.)

33.882.—El castigo en la venganza.—Melodrama lírico en un prólogo y tres cuadros, en verso, original de D. Enrique Prieto. Música de D. José Fonrat Alcoriza.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (20.559.)

33.883.—La venta del burro.—Entremés lírico. Libro de D. Diego Jiménez Prieto y D. Felipe Pérez Capo. Música de don Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (20.560.)

33.884.—Aires de la sierra.—Zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de D. Antonio Osete. Música de D. Conrado del Campo Izabaleta y D. Gregorio Baudot y García.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 hojas. (20.561.)

33.885.—Los estudiantes burlados.—Aventura histórica escrita á modo de zarzuela, en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de D. Luciano Boda y D. Manuel de Castro. Música de D. Vicente Castilla y Herrera.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (20.562.)

33.886.—Fases de Luna.—Pasatiempo cómico-lírico-bailable en un acto, dividido en tres cuadros y un prólogo astronómico, prosa y verso, original de D. Antonio López. Música de D. Juan Crespo Bureot.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 hojas. (20.563.)

33.887.—El sueño de Doña Inés.—Parodia del drama Don Juan Tenorio, en un acto y cinco cuadros, por D. Julio José Moreno. Música de D. Luis Criado Mendoza.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (20.564.)

33.888.—La mano.—Entremés arreglada á la escena española, por D. Luis Paris y D. Jaime Belmes. Música de don Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (20.565.)

33.889.—Primer amor.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Elías Cerdá. Música de D. Enrique Brú Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (20.566.)

33.890.—El Alegre Manchego.—Viaje cómico-lírico-bailable-cinematográfico en cinco cuadros, dos intermedios y una apoteosis, en prosa, original de D. Angel Caamaño, D. Isidro Soler y D. Angel Custodio. Música de D. José María Alvira y

Almech y D. Lorenzo Andrés Cristóbal.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (20.567.)

33.891.—Los dos viejos.—Zarzuela cómica en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio Domínguez. Música de D. Francisco Antonio de San Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 hojas. (20.568.)

33.892.—Sangre aragonesa.—Zarzuela de costumbres baturras en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Enrique Yuste Arias. Música de D. Emilio Alvarez López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (20.569.)

33.893.—Vaya calor.—Entretentimiento cómico-lírico-político en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Salvador María Granés y D. Ernesto Polo. Música de D. Luis Arnedo Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 hojas. (20.570.)

33.894.—La Juerga de Doblado.—Sainete lírico en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. R. Hernández Bermúdez y D. C. Afán de Ribera. Música de D. Manuel Alcaraz García.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 hojas. (20.571.)

33.895.—Jesús que malas lenguas.—Sainete lírico en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Filiberto Montagud. Música de D. Manuel Quisstant Botella y D. José María Carbonell Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas. (20.572.)

33.896.—A la vera der querer.—Sainete andaluz en un acto dividido en dos cuadros. Libro de D. Pedro Pérez Fernández y D. José Gamero. Música de Alvarez del Castillo, seudónimo de D. Amadeo Vives y Roig.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (20.573.)

33.897.—El Sereno de mi barrio.—Zarzuela en un acto dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Miguel Sanz Sanz. Música de D. Antonio Sellar y Llamas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 hojas. (20.574.)

33.898.—Colasín.—Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Ramón Deltell y D. Federico Riera. Música de D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 hojas. (20.575.)

33.899.—El arrojado.—Astracanada cómico-lírica en un acto y dos cuadros, arreglada al castellano del sainete valenciano Fora Baix, original del Sr. Cortés, por D. Manuel Moncayo y Hernán Cortés. Música de D. Manuel Penella Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (20.576.)

33.900.—La Tentación.—Humorada lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Miguel Portolés. Música de D. Manuel Penella Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con ocho hojas. (20.577.)

33.901.—La Escollera del Diablo.—Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Eduardo Montesinos y D. Alfonso Otón. Música de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 hojas. (20.578.)

33.902.—El rival de Sherlock Holmes.—Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, arreglo de un *Crimen Misterioso*, hecho por D. Ernesto Córdoba. Música de D. Vicente Lleó Babastre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (20.579.)

33.903.—La Tribu Gitana.—Farsa lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de los Sres. Paso y Asensio Mas. Música de D. Luis Mariani y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 hojas. (20.580.)

33.904.—La Sombra del Manzanillo.—Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, refundición de otra obra del mismo autor. Letra de D. Enrique López Marín. Música de D. Gregorio Mateos y Santos.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (20.581.)

33.905.—Pasar el tiempo.—Monólogo cómico-lírico en prosa, de D. Fernando M. de Morata y D. Conrado Moro. Música de D. Manuel Miñana y Minguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (20.582.)

33.906.—Nobleza de alma.—Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Eulogio Moyrón y D. Luis Mestres. Música de D. Prudencio Muñoz y Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (20.583.)

33.907.—El Reducto del Pilar.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Antonio Selser y D. Diógenes Ferrand. Música de D. Mario Pérez Soriano.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 hojas. (20.584.)

33.908.—Tempesta.—Quadro dramático, por D. Pedro Momburú y Usart.

Barcelona. Bartoméu Baxarias. Impresor, 1911.—8.º con 35 págs. (7.238.)

33.909.—Canzonetta de Diana.—Número 7 de la opereta «Diana la Cazadora». Letra y música de D. Julio Schmidt y Schlumpf.

Sevilla. Lit. Moyano. 1911.—Fol. con 4 páginas y port. (831.)

33.910.—Modelos de figura para aplicarlos á diferente joyas, por D. Luis Masrera y Rosés.

Barcelona: L. Matorrodona, fot. 1911.—8.º con 4 hojas. (7.250.)

33.911.—El Cataluña.—Pasodoble para piano, por D. Emilio Dauner y Heras.

Barcelona. Lit. 6 Imp. de música de Joaquín Mora. 1911.—Fol. con 3 págs. y portada. (7.251.)

33.912.—Bilbao.—Album ilustrado, por D. Ricardo Santaló y Murga.

Bilbao. Imp. de J. Amilibia. 1911.—4.º apais, con un plano y 40 hojas. (504.)

33.913.—Trozos Venatorios y prácticas cinegéticas, por D. Antonio Covarsí.

Badajoz. Imp. y Pap. de Vicente Rodríguez. 1911.—8.º con 368 págs. y 4 de índice. (118.)

33.914.—Teoría y arte de la educación. (Tratado de Pedagogía), por D. Alfredo Augusto Vidal Perera.

Granada. Tip. del «Noticiero Granadino». 1911.—8.º con 447 págs., 10 de índ. y una de errat. (175.)

33.915.—Toreras de la tierra.—Recuerdos de la Plaza Vieja 6 historia de la Moderna, por D. Angel Castañedo Oña.

Almería. Imp. de J. Martínez.—1911. 8.º con 319 págs. (61.)

33.916.—Casa de América.—Estatutos, por D. Rafael Vehils Gráu.

Barcelona. Tip. «La Academia».—1911. 8.º con 19 págs. (7.252.)

33.917.—Manual de la familia.—La botica en casa.—Consejos higiénicos, por M. R. Blanco Belmonte, pseudónimo de D. Marcos Rafael Blanco-Belmonte.

Madrid, Establecimiento de Enrique

Bailly-Bailliere Plano. 1911.—8.º con 176 páginas. (20.585.)

33.918.—La Arqueología Greco-Latina ilustrando al Evangelio.—Tomo I y II, por D. Ramiro Fernández Valbuena.

Toledo. Imp., Lib. y Enc. de Rafael Gómez-Monor. 1909 y 1910.—4.º con 10-610 páginas y una de índ. de grabs. el 1.º, y 721 págs., 2 de índ. de grabs y un plano el 2.º (186.)

33.919.—Tratado de la Subfijación en el idioma Eúskaro, por D. Ignacio María Echaide y Lizasoain.

San Sebastián. Tip. de J. Baroja 6 Hijos. 1911.—8.º con 141 págs y 3 de errat. 6 índice. (266.)

33.920.—Breves apuntes para la biografía del R. P. Francisco Tarín, de la Compañía de Jesús, por D. Juan Antonio Puerto Reina.

Sevilla. Lib. 6 Imp. de Izquierdo y Compañía. 1911.—8.º con 404 págs. y una de erratas. (832.)

33.921.—Mártires Mozarábes de Toledo, por D. Juan Moraleda y Esteban.

Toledo. Establ. tip. de Rafael Gómez Menor. 1911.—8.º con 76 págs. y 2 de índice y errat. (187.)

33.922.—El Orador, por D. José Cuartero Cifuentes.

Madrid. Imp. de Antonio Alvarez. 1910. 8.º con 70 págs. (22.586.)

33.923.—Curs de Geología Dinámica y Estratigráfica aplicada á Catalunya, por D. Norbert Font Sagué.

Barcelona. Establiment Gráfico Thomas. MCMV.—8.º con XV-481 páginas. (7.253.)

33.924.—Quadros del Sahara.—Impresiones de un viaje a Río de Oro, por don Norberto Font Sagué.

Barcelona. Imp. y Lit. de J. Cunill. 1905.—8.º con 84 págs. y una de índice. (7.254.)

33.925.—Nociones de Pedagogía.—Contestaciones á los temas que comprende el programa oficial para oposiciones á Escuelas elementales y de párvulos, por don Pedro Díaz Muñoz.

Pamplona. Imp., Lib. y Enc. de Nemesio Aramburu. 1896.—4.º con 248 páginas. (280.)

33.926.—Elementos de Aritmética, por D. Pedro Díaz Muñoz.

Pamplona. Imp., Lib. y Enc. de Nemesio Aramburu. 1897.—4.º con 310 páginas. (281.)

33.927.—Compendio de Geografía, por D. Pedro Díaz Muñoz.

Valladolid. Imp. y Lib. Nacional y extranjera de A. Martín. 1908.—4.º con 304 páginas. (282.)

33.928.—Compendio de Antropología y Pedagogía, por D. Pedro Díaz Muñoz.

Valladolid. Imp. y Lib. Nacional y extranjera de Andrés Martín. 1911.—4.º con 732 págs. (283.)

33.929.—Los animales en las marcas del papel, por D. Francisco de Asís de Bofarull y Sans.

Villanueva y Geltrú. Oliva, imp. MCMX. Fol. con X-171 págs. y una de colofón. (7.255.)

33.930.—Atlas Geográfico-Telegráfico Universal permanente, en 65 mapas, por D. Antonio Camacho González.

Madrid. Imp. de Perlado, Páez y Compañía. 1911.—Fol. con 4 págs. y 65 mapas. (833.)

33.931.—Publicaciones de La Escuela Española.—Sociología y Beneficencia, por D. Pedro Martínez Baselga.

Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1911. 8.º con 82 páginas y 3 de índice. (489.)

33.932.—Manual de Química Moderna. Teórica y experimental con sus principales aplicaciones al comercio y á la in-

dustria.—Texto de D. Eduardo Vitoria y Miralles; las Casas de F. E. Becker & Compañía, y los grabados de Espasa Hermanos.

Barcelona. Tip. Católica. 1910.—8.º con XV 387 págs. y una de errat. (7.256.)

33.933.—Benedictus.—A solo de tenor 6 tiple (6 coro de tiples al unísono), ad libitum. Con acompañamiento de órgano 6 armonium.—Op. 123, por D. Manuel Pastó Benvenuto.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1911. Fol. con 2 págs. (7.257.)

33.934.—O Sacrum convivium.—A solo de tenor 6 tiple (6 coro de tiples al unísono), con acompañamiento de órgano 6 armonium.—Op. 140, por D. Manuel Pastó Benvenuto.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1911. Fol. con 2 págs. (7.258.)

33.935.—O Salutaris Hostia.—A solo de tenor 6 tiple (6 coro de tiples al unísono), con acompañamiento de órgano 6 armonium.—Op. 147, por D. Manuel Pastó Benvenuto.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1911. Fol. con 2 págs. (7.259.)

33.936.—Caridad y acción social.—Olla de los pobres.—Huesca, por D. Antonio Marcellán Camo.

Huesca. Tip. de Enrique Coronas. 1911. 8.º con 53 págs. (102.)

33.937.—Resumen de Historia Sagrada, por D. Manuel Martín García.

Montilla. Establ. tip. de José Córdoba y Aguilera. 1909.—8.º con 33 págs. (38.)

33.938.—Resumen de Gramática Castellana, por D. Manuel Martín García.

Montilla. Establ. tip. de José Córdoba y Aguilera. 1909.—8.º con 31 págs. (39.)

33.939.—Rudimentos de Historia de España, por D. Manuel Martín García.

Montilla. Establ. tip. de José Córdoba y Aguilera. 1909.—8.º con 21 págs. (40.)

33.940.—Arbol genealógico y rasgos bio-bibliográficos de Jovellanos, por don Acisclo Muñoz Vigo.

Oviedo. La Comercial. Im. 1911.—8.º con 39 págs. y una de colofón. (201.)

33.941.—Lexifonografía francesa 6 estudio fundamental del idioma francés, por D. Juan de Dios Carreras Roure.

Reus. Tip. Sanjuán Hermanos. 1911.—8.º con 249 págs. (7.260.)

33.942.—Trisección del ángulo rectilíneo.—Su teoría y resolución, por D. Jerónimo Anyé Casanovas.

Vilasar de Mar. Imp. Collet. 1911.—8.º con 24 págs. (7.261.)

33.943.—Director.—Parte de piano de la opereta en un acto Diana la Cazadora, Beatriz, serenata.—Alma Venus, romanza.—Matchicha, Bacanal, Cakewalk.—Azucena, canción, por D. Julio Schmidt y Schlumpf.

Sevilla. Moyano. 1911.—Fol. con 37 hojas y port. (834.)

33.944.—Biblioteca de Ciencias Médicas.—IV.—Las condiciones de la infección microbiana y la inmunidad, por E. Bodin.—Traducido por D. Luis Romero Ruiz.

Madrid. Imp. de F. Moliner. 1910.—8.º con 189 págs. y una de índ. (20.587.)

33.945.—Biblioteca de Ciencias Médicas.—XII.—Elementos de Dermatología. Deformidades cutáneas, erupciones artificiales, dermatosis parasitarias, por L. Brocq y L. Jacquet.—Traducido por D. Luis Romero Ruiz.

Madrid. Imp. de F. Moliner. 1910.—8.º con 189 págs. (20.588.)

(Continuad)